



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS, 31 MAR 2015

VISTO:

El EXP-USL: 13571/14 mediante el cual el Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis eleva al Consejo Superior el proyecto de Ordenanza para reglamentar la cobertura de vacantes (Art. 41° del Estatuto Universitario); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Superior N° 58/14 se convocó a Asamblea Universitaria para tratar la modificación del Estatuto Universitario.

Que mediante Ordenanza AU N° 1/2014, la Asamblea Universitaria aprobó diversas modificaciones en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis.

Que por Decreto 1263/2014 del Ministerio de Educación de la Nación estas modificaciones fueron debidamente homologadas.

Que a partir de la modificación aprobada, se establecieron nuevas modalidades para la cobertura de vacantes y de cargos nuevos en carreras permanentes, tal como se consigna en el Artículo 41°, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 41.- La cobertura de vacantes, ya sea transitoria o definitiva, se realizará por el Consejo Directivo, a propuesta del Área y con aval del Departamento correspondiente mediante promoción transitoria de aquellos docentes regulares o efectivos, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará mediante llamado a inscripción de aspirantes, con un régimen de selección establecido previamente, distinto a un concurso. En el supuesto de ausencia de docentes regulares o efectivos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.

En caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes, cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente, se utilizará el procedimiento descripto anteriormente para la cobertura de vacantes, debiendo -en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria- efectuarse el llamado a concurso.”

Que la primera opción para tramitar la cobertura de vacantes es a través de la promoción transitoria de aquellos docentes regulares o efectivos, de la categoría inmediata inferior. En el supuesto de ausencia de docentes regulares o efectivos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Que esta modalidad es de aplicación cuando existe un único candidato para cubrir la vacante.

Que en caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará mediante llamado a inscripción de aspirantes, con un régimen de selección establecido previamente, distinto a un concurso, el que corresponde reglamentar. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.

Cpde. Ord. C.S. N°

5

Ing. Jorge Raúl Olgún  
Vice Rector - UNSL  
a/c Rectorado RR N°  
291/15

Esp. José Luis Martínez  
Secretario General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

Que la cobertura de cargos nuevos para carreras permanentes existentes se deberá cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente, es decir, mediante llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Que cuando el Departamento correspondiente justifique ante el Consejo Directivo, por necesidad académica, que no es posible utilizar esa vía, se empleará la metodología de promoción transitoria descripto anteriormente para la cobertura de vacantes. En este caso, debe efectuarse el llamado a concurso, en forma simultánea o en el mismo acto en que se efectúa la cobertura.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 09/12/14, resolvió girar las presentes actuaciones a consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja aprobar el anteproyecto con modificaciones.

Que el Consejo Superior en su sesión del 31 de marzo de 2015, decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir del 1º de mayo de año 2015 la cobertura de vacantes se realizará mediante la promoción transitoria de aquellos docentes regulares o efectivos, de la categoría inmediata inferior. En caso de ausencia de docentes regulares o efectivos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes Interinos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la promoción transitoria de docentes establecida en el Artículo anterior solo será de aplicación cuando exista un único candidato para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que en caso que exista un único aspirante a la promoción, el Área a la que pertenezca la vacante deberá informar de esta situación, proponiendo la promoción del docente al Departamento correspondiente, adjuntando un Curriculum Vitae de dicho Docente.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el Departamento deberá elevar al Consejo Directivo la designación del candidato en el cargo vacante. Si la vacante fuera definitiva, en el mismo acto en que solicita la promoción transitoria, el Consejo Departamental deberá solicitar al Consejo Directivo el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de dicho cargo.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que en caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, el Consejo Departamental, a propuesta del Área, deberá tramitar la cobertura de la vacante mediante el llamado a inscripción de aspirantes previsto para cargos Interinos y Suplentes.

Ing. Jorge Raúl Ojeda  
Vice Rector - UNSL  
a/c Rectorado RR N°  
29/3/15

Esp. José Luis Martínez  
Secretario General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

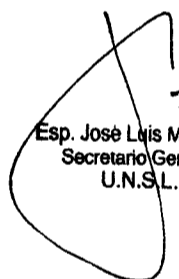
ARTÍCULO 6°.- Establecer que la cobertura de cargos nuevos para carreras permanentes existentes se deberá cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente, mediante llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición.


ARTÍCULO 7°.- Disponer que cuando la Departamento correspondiente justifique ante el Consejo Directivo, por necesidad académica, que no es posible utilizar la vía del concurso, se empleará la metodología de promoción transitoria establecida en los Artículos N° 1 a N° 5 para la cobertura de vacantes. En este caso, debe efectuarse el llamado a concurso, en forma simultánea o en el mismo acto en que se efectúa la cobertura.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que hasta que se modifiquen, actualicen o adecuen, el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para docentes efectivos o regulares, se tramitará por medio de la Ordenanza CS N° 15/97 (Carrera Docente) y los llamados a inscripción de aspirantes para docentes Interinos y Suplentes se realizará mediante la Ordenanza CS No 13/10 (Régimen de Ingreso y Permanencia de Docentes Interinos).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° **5**  
JRO  
NR

  
Esp. José Luis Martínez  
Secretario General  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Olgún  
Vice Rector - UNSL  
a/c Rectorado RR N° 294/15